

ficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo y posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un acuerdo de asistencia técnica y de colaboración con la firma norteamericana «General Electric Company», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor auxiliares ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas de vapor auxiliares que después se detallan en favor de «General Eléctrica Española, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 961/1974, de 14 de marzo, a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en plaza Moyúa, 4, Bilbao, para la fabricación de dos turbinas de vapor auxiliares de 14.194 CV. para el grupo II de la central nuclear de Ascó.

2.ª Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, piezas y elementos que «General Eléctrica Española, S. A.» (o, en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 51,2 por 100 el grado de nacionalización de estas turbinas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 48,8 por 100 del precio de venta de dichas turbinas.

4.ª A los efectos del artículo 7.º del Decreto 964/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.»; sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, los usuarios, es decir «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima»; «Empresa Hidroeléctrica del Ribagorza, Sociedad Anónima»; «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» (Asociación Nuclear de Ascó), propietarios de la central nuclear de Ascó, II, podrán realizar, con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, los usuarios, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, harán constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de las turbinas de vapor auxiliares objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre de los usuarios estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que, por incumplimiento de

las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 964/1974, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cada una de las dos turbinas de vapor auxiliares destinadas a la central nuclear de Ascó (grupo II)

Descripción	Importador
Rotor completo	Asociación Nuclear de Ascó y «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima».
Equipos de regulación	
Equipos de control	
Válvula de parada	
Válvulas de control de admisión principal	
Detectores, soportes muelle válvulas, filtros, anillos vapor y otros	
Coronas con álabes	
Varios	

Madrid, 18 de noviembre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

25957 *ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Valentín Rábago Martínez y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.275, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Valentín Rábago Martínez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 29 de octubre de 1973, ha recaído sentencia en 27 de junio de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por la representación de la Administración y de la parte coadyuvante, y la desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil doscientos setenta y cinco de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Deleito Villa, en nombre y representación de don Valentín Rábago Martínez, representante a su vez de su hijo don José Rábago Vega y de doña Paloma Rábago Vega, que comparece en nombre propio, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, en relación con la actuación urbanística "La Pinilla", sita en el término municipal de Cerezo de Arriba (Segovia), debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución; sin hacer expresa condena de costas.»

Y dese cuenta a la Delegación de Hacienda de Madrid de los documentos contractuales obrantes en autos, en cuanto al impuesto por transmisiones patrimoniales, a los efectos de la liquidación oportuna.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en

sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quilez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25958 *ORDEN de 25 de noviembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Martí Sanchis, número 28, de Valencia, de don Juan Puértolas Alenda.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Juan Puértolas Alenda, de la vivienda sita en la calle Manuel Martí Sanchis, número 28, de Valencia;

Resultando que el señor Puértolas Alenda, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Francisco Barado Ferrer, con fecha 13 de marzo de 1936, bajo el número 436 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de dicha capital, en el tomo 270, libro 185 de afueras, folio 163 vuelto, finca número 19.995, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1929 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Martí Sanchis, número 28, de Valencia, solicitada por su propietario don Juan Puértolas Alenda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25959 *ORDEN de 25 de noviembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Concha Espina, número 23, de Valencia, de doña Luisa Tarazona Orero, como heredera de don Bartolomé Tarazona Asensio.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Luisa Tarazona Orero, como heredera de don Bartolomé Tarazona Asensio, de la vivienda sita en la calle Concha Espina, número 23, de Valencia;

Resultando que el señor Tarazona Asensio, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Francisco Barado Ferrer, con fecha 11 de marzo de 1936, bajo el número 422 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 270, libro 185 de Afueras, folio 187 vuelto, finca número 20.003, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1929 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, otorgándose los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Concha Espina, número 23, de Valencia, solicitada por su propietaria doña Luisa Tarazona Orero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25960 *ORDEN de 25 de noviembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso tercero letra B de la finca número 80 de la calle Padilla, de Maarta, de doña Pilar y doña Leonor Rodríguez Elguero, como herederas de doña Mercedes Rodríguez Elguero.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Pilar y doña Leonor Rodríguez Elguero, como herederas de doña Mercedes Rodríguez Elguero;

Resultando que doña Mercedes Rodríguez Elguero, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Benedicto Blázquez Jiménez, como sustituto de su compañero don Alejandro Bérnago Llabrés, con fecha 24 de noviembre de 1964, bajo el número 878 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de esta capital, al folio 211 del libro antiguo, 1.047 moderno, del archivo, finca número 33.371, inscripción segunda;

Resultando que, al fallecimiento de doña Mercedes Rodríguez Elguero, la finca anteriormente descrita fue adjudicada a las solicitantes;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda precitada, otorgándose con fecha 22 de marzo de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y préstamo.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el piso 3.º de la letra B, de la finca número 80 de la calle Padilla, de esta capital, solicitada por sus propietarias doña Pilar y doña Leonor Rodríguez Elguero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.